

RESOLUCIÓN No. 01425

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1037 de 2016, Ley 1755 de 2015, Resolución 2208 de 12 de diciembre de 2016, así como la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que a través del radicado 2017ER120551 de fecha 30 de junio de 2017, el señor Carlos Alberto Barberi, identificado con cédula de ciudadanía No 14.202.308, en calidad de Representante Legal de PRABYC INGENIEROS S.A.S, identificada con Nit.800.173.155-7, presentó Formulario Único Nacional de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados, para llevar a cabo trámite de autorización para el tratamiento silvicultural de individuos arbóreos, ubicados en espacio público, en la Diagonal 61C No 26-35, Localidad de Teusaquillo, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 03192 del 28 de septiembre de 2017, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE**, con Nit. 899.999.094-1, a través de su representante legal, o quien haga sus veces a fin de llevar a cabo la intervención de unos individuos arbóreos ubicados en el espacio público en la Diagonal 61C No 26-35, Localidad de Teusaquillo, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que el mencionado Acto Administrativo requirió en su artículo segundo al **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE**, con Nit. 899.999.094-1, para que allegara lo siguiente:

1. Presentar el Formulario Único Nacional de Solicitud De Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados y/o escrito de coadyuvancia al radicado 2017ER57956 del 2017/03/27, suscrito por el INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE, con Nit. 899.999.094-1, a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, en el cual se ratifique la solicitud presentada por el señor Carlos Alberto Barberi, identificado con cédula de ciudadanía No 14.202.308, en calidad de Representante Legal de PRABYC INGENIEROS S.A.S, identificada con Nit.800.173.155-7 y demás trámites que se adelanten dentro del presente expediente.

RESOLUCIÓN No. 01425

2. De no optar por lo dispuesto en el numeral anterior (1), el INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE, con Nit. 899.999.094-1, a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, podrá allegar, en original, poder especial, debidamente conferido a favor de un abogado en ejercicio, otorgándole las facultades pertinentes para ejercer a su nombre y representación, los trámites administrativos ambientales para la autorización de intervención de arbolado urbano, ubicado en espacio público, en la Diagonal 61C No 26-35, Localidad de Teusaquillo, de la ciudad de Bogotá, D.C.; quien deberá dar alcance igualmente, a las solicitudes iniciales y demás trámites adelantados dentro del presente expediente.
3. Contrato de Concesión de Uso Especial de Bienes Públicos bajo el Esquema de APP- No IDR-APP-IP 001 DE 2015, suscrito entre el IDR y el Concesionario.
4. En caso de tener la intención de compensar con plantación de arbolado nuevo, presentar Memoria de Diseño (paisajística, arquitectónica y urbanística) la no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.
5. Plano de ubicación exacto (Georreferenciado) de cada uno de los árboles ubicados en el área del proyecto (Superponiendo el proyecto definitivo con cada uno de los individuos vegetales afectados), a escala 1:500 o la requerida para apreciar la ubicación, numeración e identificación de especie de los individuos. Si hay endurecimiento de zonas verdes incluir la superposición de la zona a endurecer con la zona a compensar, el mapa debe contener los elementos básicos de un mapa (Orientación, localización, escala, convenciones, leyenda, grilla, coordenadas, toponimia, título, autor y firma).
6. CD. Inventario Forestal.
7. Ficha de Registro No 2 con las fotos general y detalle del individuo a color, del Inventario forestal al 100%, exceptuando especies de jardinería, con el respectivo código SIGAU, en el caso que el código SIGAU no exista se debe solicitar la creación del mismo al JBB y consignarlo en las fichas, este inventario debe ser realizado por un Ingeniero Forestal y las fichas deben estar firmadas por el mismo. Los formatos se pueden descargar de la página www.ambientebogota.gov.co esta información debe ser presentada en medio físico y digital, además las fotos digitales deben entregarse en una carpeta independiente en formato JPG numeradas con el consecutivo del árbol y con 1 si es la foto general y con 2 si es una foto detalle (Ej: La foto 1 del árbol uno, debe llamarse 1- 1, la foto 2 del árbol uno, debe llamarse 1-2; La foto 1 del árbol dos, debe llamar 2-1 y así sucesivamente) cada una con un tamaño menor a 80Kb.
8. Si dentro del presente trámite se contemplan zonas de cesión y/o endurecimiento de zonas verdes, presentar a través de plano a escala 1:500 el inventario de áreas verdes existentes en el área de intervención, donde se evidencie el total de m2 que tiene previsto endurecer, adjuntando la propuesta para su compensación, con el balance de zonas verdes y deberá anexar acta de revisión y aprobación de los diseños paisajísticos por el Sector Ambiente (Jardín Botánico y Secretaria Distrital de Ambiente).

RESOLUCIÓN No. 01425

Que el referido Auto fue notificado personalmente el día 17 de mayo de 2018, al señor Felipe Ortiz Uribe, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.737.914, cobrando ejecutoria el día 18 de mayo de 2018.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 03190 del 28 de septiembre de 2017, fue publicado el 18 de mayo de 2018, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante Radicado No. 2017ER211517 del 24 de octubre de 2017, el señor Carlos Alberto Barberi, identificado con cédula de ciudadanía No 14.202.308, en calidad de Representante Legal de PRABYC INGENIEROS S.A.S, identificada con Nit.800.173.155-7, presentó solicitud de prórroga al Auto 03192 del 28 de septiembre de 2017, con el fin de reunir la documentación solicitada en el artículo del mencionado acto.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 00060 del 15 de enero de 2018, prorrogar el término inicialmente otorgado mediante Auto 03192 del 28 de septiembre de 2017, artículo segundo, párrafos segundo y tercero, por el término de un (1) mes.

Que el referido Auto fue notificado personalmente el día 05 de marzo de 2018, al señor Felipe Ortiz Uribe, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.737.914, cobrando ejecutoria el día 06 de marzo de 2018.

Que en respuesta al Auto No. 03192 del 28 de septiembre de 2017, el señor Carlos Alberto Barberi, identificado con cédula de ciudadanía No 14.202.308, en calidad de Representante Legal de PRABYC INGENIEROS S.A.S, identificada con Nit.800.173.155-7, mediante radicado No. 2017ER242458 del 30 de noviembre de 2017 allegó los siguientes documentos:

1. Formulario Único Nacional suscrito por el IDRD.
2. CD con Contrato De concesión de Uso Especial de Bienes Públicos bajo el Esquema de APP-No IDRD-APP-IP 001 de 2015.
3. Plano de ubicación exacto.
4. CD inventario Forestal.
5. Fichas de registro No. 2.

Que mediante Radicado No. 2018ER88152 del 23 de abril de 2018, el señor Felipe Ortiz, en calidad de Director de Gestión Ambiental de PRABYC INGENIEROS S.A.S, identificada con Nit.800.173.155-7, allegó acta de reunión WR-754 sostenida ese mismo día, por medio del cual se avalaron los diseños paisajísticos del proyecto Coliseo el Campin. además señaló que, en relación con las zonas verdes, estas serán intervenidas según lo indicado en la Resolución No. 0043 de 2013.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 31 de agosto de 2017, emitió el Concepto Técnico SSFFS-05927 del 18 de mayo de 2018 en virtud del cual se establece:

Página 3 de 21

RESOLUCIÓN No. 01425

RESUMEN CONCEPTO TECNICO

Tala de: 1-Acacia calamifolia, 1-Acacia decurrens, 1-Acacia melanoxylon, 2-Araucaria excelsa, 9-Cupressus lusitanica, 8-Ficus benjamina, 1-Fraxinus chinensis, 1-Schefflera actinophylla
Conservar: 18-Schinus molle
Tratamiento integral de: 4-Fraxinus chinensis

SE REALIZA VISITA EN LA DIAGONAL 61 C No. 26 - 35 EN ESPACIO PUBLICO, POR EFECTO DE OBRA COLISEO CUBIERTO EL CAMPIN REVISANDO EL INVENTARIO FORESTAL ALLEGADO CON EL RADICADO SDA 2017ER120551 DEL 30/06/2017, CORRESPONDIENTE A CUARENTA Y OCHO (48) INDIVIDUOS ARBOREOS CON ACTAS EC/7619-0220 Y EC/12177-1332. SE HACE UNA SEGUNDA VISITA EN EL MARCO DEL RADICADO SDA 2018ER88152 DEL 23/04/2018 DONDE SE RADICA EL DISEÑO PAISAJISTICO CORRESPONDIENTE CON EL ACTA WR - 754 QUE PROPONE LA PLANTACIÓN DE VEINTISEIS (26) INDIVIDUOS DE LAS ESPECIES ROBLE Y CEDRO, POR TANTO, ESTAS SERAN DEDUCIDAS DE LA COMPENSACIÓN GENERADA EL RESTANTE SERA ASUMIDO EN PAGO, SE GENERA VOLUMEN COMERCIAL DE MADERA PRODUCTO DE LAS TALAS A AUTORIZAR POR TANTO SE REQUIERE SALVOCONDUCTO DE MOVILIZACIÓN PARA ESTA EN CASO DE NO SER USADA PARA LOS FINES CONSTRUCATIVOS. SE EXCLUYEN LOS INDIVIDUOS NUMEROS 15 Y 19 DEL PRESENTE CONCEPTO DADO QUE CORRESPONDEN A UNA ESPECIE DE PALMA YUCA LA CUAL ESTA EXENTA DE PERMISO SEGUN RESOLUCIÓN CONJUNTA SDA-JBB 001 DEL 2017. EL PRESENTE CONCEPTO SE EMITE EN REEMPLAZO DEL CONCEPTO TECNICO SSFFS-06824 DEL 27/11/2017 PROCESO 3827341 - 2017EE238514 DADO QUE EL DISEÑO PAISAJISTICO CAMBIA TRATAMIENTOS SILVICULTURALES Y MODO DE COMPENSACIÓN.

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización SI. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

Volumen (m3) 4.158 , que corresponde a las siguientes especies: Cipres, Pino cipres, Pino 4.158

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 17.3 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	SI	arboles	26	11.385398465807349	\$ 8.399.202
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos (M/cte)	13.4	5.86786	\$ 4.328.820
TOTAL			39.4	17.25326	\$12.728.022

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad silvicultural en espacio público de uso público, deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de EVALUACION se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$ 92.952 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al autorizado consignar la suma \$ 192.544 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." Los dos

RESOLUCIÓN No. 01425

formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 54 del Decreto 1791 de 1996 reglamentado por el Decreto 531 de 2010, se emite el presente concepto.

COMPETENCIA

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Que el artículo 79 *ibídem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 ([Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011](#), [Modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011](#).), señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. (...)”*

Que el artículo 71 *ibídem*, consagra: *“- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. Reglamentado [Decreto Nacional 1753 de 1994](#) Licencias ambientales”.*

Que el mismo Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, párrafo 1, preceptúa: *“...**Parágrafo 1º.** Todos las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en*

Página 5 de 21

RESOLUCIÓN No. 01425

este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA.”

Que el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8, que consagra: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción”.*

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad:*

*“(…) h. **Intervención y ocupación del espacio público.** En las obras de infraestructura realizadas en espacio privado que requieran intervención y ocupación del espacio público y afecten el arbolado urbano, las zonas verdes o la jardinería. Para cualquier tipo de intervención el propietario del predio o el representante legal de la obra debe realizar la solicitud del permiso, la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados y las compensaciones que defina la Secretaría Distrital de Ambiente.*

Se deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal ubicado en espacio público vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial a la Secretaría Distrital de Ambiente con acompañamiento técnico y actualización del SIGAU por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien además, definirá los sitios definitivos para los ejemplares de bloqueo y traslado autorizados en espacio público de uso público.”.

Que el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1037 de fecha 28

RESOLUCIÓN No. 01425

de julio de 2016, que entró en vigencia el 15 de septiembre de 2016 y derogó la resolución 3074 de 2011, estableciendo en su artículo cuarto, numeral primero lo siguiente:

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...”*

Que por otra parte, la citada normativa: *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, reglamenta la movilización de productos forestales y de flora silvestre, en sus artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.2, señalando lo siguiente:

“Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. *Todo producto forestal primario la flora silvestre, entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercia o puerto de ingreso país, hasta su destino final.*

Artículo 2.2.1.1.13.2 Contenido del salvoconducto. *Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío; deberán contener: a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización; b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga; c) Nombre del titular del aprovechamiento; d) Fecha de expedición y de vencimiento; e) Origen y destino final de los productos; f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento; g) Clase de aprovechamiento; h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m3), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados; i) Medio de transporte e identificación del mismo; j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.”*

Que así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: **“Utilidad pública e interés social.** *De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de*

RESOLUCIÓN No. 01425

los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.”

Que seguidamente, el Artículo 2.2.1.2.1.3. **Reglamentación**. *En conformidad con los artículos anteriores este capítulo regula:*

1. *La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de: (...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre”.*

Que ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”*

Que respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibídem*, señala **“Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público**. *Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público(..)”*

Que el Decreto 531 de 2010 respecto del Diseño de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería, en su artículo 15 establece que: *“Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces.*

Los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos y/o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano”.

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996”.*

Que sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 *“por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras*

RESOLUCIÓN No. 01425

disposiciones" a su tenor literal previó: "**Artículo 1. Objetivo.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Planeación, la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, el **Concepto Técnico SSFFS-05927** del 18 de mayo de 2018, liquidó a cargo del autorizado los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la correspondiente medida de compensación, tal como quedó descrito en las "CONSIDERACIONES TÉCNICAS".

Que se observa que a folio veinte (20) del expediente **SDA-03-2017-544** obra recibo de pago No. 3734918, de la Dirección Distrital de Tesorería, donde se evidencia que, **PRABYC INGENIEROS S.A.S**, identificada con Nit.800.173.155-7, consignó la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$386.498), por concepto de "PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC. ARBOLADO URBANO", bajo el código E-08-815.

Que según el Concepto Técnico SSFFS-05927 del 18 de mayo de 2018, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde a la suma de **NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 92.952)**, por lo que existe una diferencia a favor del solicitante, por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$386.498), frente al cual podrá solicitar el reintegro del saldo.

Que, de otra parte, el mismo Concepto Técnico SSFFS-05927 del 18 de mayo de 2018, estableció el valor a pagar por concepto de Seguimiento que corresponde la suma de **CIENTO NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$192.544)**, bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubi arbolado urbano".

Que igualmente, el Concepto Técnico SSFFS-05927 del 18 de mayo de 2018, indicó que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal autorizado, mediante la compensación mixta correspondiente a un total 39.4 de **IVP'S**, los cuales corresponden a 17.25326 SMLMV, equivalentes a **DOCE MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$ 12.728.022)**, la cual se distribuirá de la siguiente forma: mediante plantación de **26** individuos arbóreos que corresponden a 11.385398465807349, equivalentes a **OCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$ 8.399.202)** y mediante el pago de la equivalencia monetaria de 13,4 IVPs, los cuales corresponden a 45.86786

RESOLUCIÓN No. 01425

SMLMV, para el año 2018, equivalentes a **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$ 4.328.820)**.

Que las anteriores obligaciones por concepto de compensación se pueden graficar de la siguiente forma:

TIPO DE COMPENSACIÓN	IVP'S	SMLVM	Equivalencia en pesos
Compensación mediante plantación	26	11.385398465807349	\$8.399.202
Compensación mediante equivalencia monetaria	13.4	5.86786	\$ 4.328.820
Total	39.4	17.25326	\$12.728.022

Que toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite de tala generan madera comercial, el autorizado deberá tramitar ante esta autoridad ambiental el respectivo salvoconducto de movilización.

De acuerdo con lo expuesto y teniendo en cuenta las consideraciones jurídicas, la Secretaría Distrital de Ambiente, considera viable autorizar diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales de los individuos arbóreos ubicados en espacio público en la Diagonal 61C No 26-35, Localidad de Teusaquillo, de la ciudad de Bogotá D.C.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Autorizar al **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE – IDR**, identificado con Nit. 860.061.099-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de veinticuatro (24) individuos arbóreos, que fueron autorizados mediante Concepto Técnico SSFFS-05927 del 18 de mayo de 2018, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público en la Diagonal 61C No 26-35, Localidad de Teusaquillo, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Autorizar al **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE – IDR**, identificado con Nit. 860.061.099-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo el **TRATAMIENTO INTEGRAL** de cuatro (04) individuos arbóreos, que fueron autorizados mediante Concepto Técnico SSFFS-05927 del 18 de mayo de 2018, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público en la Diagonal 61C No 26-35, Localidad de Teusaquillo, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO. - Autorizar al **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE – IDR**, identificado con Nit. 860.061.099-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo la **CONSERVACIÓN** de dieciocho (18) individuos arbóreos, que fueron autorizados mediante Concepto Técnico SSFFS-05927 del 18 de mayo de 2018, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público en la Diagonal 61C No 26-35, Localidad de Teusaquillo, de la ciudad de Bogotá D.C.

Página **10** de **21**

RESOLUCIÓN No. 01425

PARÁGRAFO. - La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1	URAPÁN, FRESNO	2.64	22	0	Regular	ZONAS VERDES Y ANDENES	SE AUTORIZA UN TRATAMIENTO INTEGRAL PARA EL INDIVIDUO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO DE OBRA, DONDE SE ELIMINEN RAMAS CON AFECTACIONES SANITARIAS, SE FUMIGUE FUSTE Y COPA PARA EL CONTROL DE HONGOS E INSECTOS, SE REALICE ENDOTERAPIA CON FERTILIZANTES E INHIBIDORES Y SE FERTILICE RADICULARMENTE.	Tratamiento integral
2	URAPÁN, FRESNO	3.1	22	0	Regular	ZONAS VERDES Y ANDENES	SE AUTORIZA UN TRATAMIENTO INTEGRAL PARA EL INDIVIDUO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO DE OBRA, DONDE SE ELIMINEN RAMAS CON AFECTACIONES SANITARIAS, SE FUMIGUE FUSTE Y COPA PARA EL CONTROL DE HONGOS E INSECTOS, SE REALICE ENDOTERAPIA CON FERTILIZANTES E INHIBIDORES Y SE FERTILICE RADICULARMENTE.	Tratamiento integral
3	URAPÁN, FRESNO	3.21	18	0	Regular	ZONAS VERDES Y ANDENES	SE AUTORIZA UN TRATAMIENTO INTEGRAL PARA EL INDIVIDUO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO DE OBRA, DONDE SE ELIMINEN RAMAS CON AFECTACIONES SANITARIAS, SE FUMIGUE FUSTE Y COPA PARA EL CONTROL DE HONGOS E INSECTOS, SE REALICE ENDOTERAPIA CON FERTILIZANTES E INHIBIDORES Y SE FERTILICE RADICULARMENTE.	Tratamiento integral
4	URAPÁN, FRESNO	2.63	17	0	Regular	ZONAS VERDES Y ANDENES	SE AUTORIZA UN TRATAMIENTO INTEGRAL PARA EL INDIVIDUO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO DE OBRA, DONDE SE ELIMINEN RAMAS CON AFECTACIONES SANITARIAS, SE FUMIGUE FUSTE Y COPA PARA EL CONTROL DE HONGOS E INSECTOS, SE REALICE ENDOTERAPIA CON FERTILIZANTES E INHIBIDORES Y SE FERTILICE RADICULARMENTE.	Tratamiento integral
5	URAPÁN, FRESNO	1.7	16	0	Regular	ZONAS VERDES Y ANDENES	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA DE ADECUACIONES EN ESPACIO PUBLICO DEL COLISEO EL CAMPIN Y POR PRESENTAR ARQUITECTURA POBRE, DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO, CAVIDAD EN FUSTE Y PUDRICIONES LOCALIZADAS	Tala



RESOLUCIÓN No. 01425

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
6	FALSO PIMIENTO	1.12	6	0	Regular	ZONAS VERDES Y ANDENES	SE AUTORIZA LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO ARBOREO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA Y POR PRESENTAR BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, ESTABILIDAD EN PIE Y EN GENERAL PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA EL ENTORNO.	Conservar
7	FALSO PIMIENTO	1.2	5	0	Regular	ZONAS VERDES Y ANDENES	SE AUTORIZA LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO ARBOREO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA Y POR PRESENTAR BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, ESTABILIDAD EN PIE Y EN GENERAL PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA EL ENTORNO.	Conservar
8	FALSO PIMIENTO	1.14	5	0	Regular	ZONAS VERDES Y ANDENES	SE AUTORIZA LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO ARBOREO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA Y POR PRESENTAR BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, ESTABILIDAD EN PIE Y EN GENERAL PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA EL ENTORNO.	Conservar
9	FALSO PIMIENTO	1.28	5	0	Regular	ZONAS VERDES Y ANDENES	SE AUTORIZA LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO ARBOREO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA Y POR PRESENTAR BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, ESTABILIDAD EN PIE Y EN GENERAL PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA EL ENTORNO.	Conservar
10	FALSO PIMIENTO	1.68	6	0	Regular	ZONAS VERDES Y ANDENES	SE AUTORIZA LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO ARBOREO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA Y POR PRESENTAR BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, ESTABILIDAD EN PIE Y EN GENERAL PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA EL ENTORNO.	Conservar
11	FALSO PIMIENTO	1.15	6	0	Regular	ZONAS VERDES Y ANDENES	SE AUTORIZA LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO ARBOREO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA Y POR PRESENTAR BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, ESTABILIDAD EN PIE Y EN GENERAL PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA EL ENTORNO.	Conservar
12	FALSO PIMIENTO	0.36	2	0	Regular	ZONAS VERDES Y ANDENES	SE AUTORIZA LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO ARBOREO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA Y POR PRESENTAR BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, ESTABILIDAD EN PIE Y EN GENERAL PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA EL ENTORNO.	Conservar
13	FALSO PIMIENTO	1.19	6	0	Regular	ZONAS VERDES Y ANDENES	SE AUTORIZA LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO ARBOREO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA Y POR PRESENTAR BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, ESTABILIDAD EN PIE Y EN GENERAL PORTE Y ARQUITECTURA	Conservar



RESOLUCIÓN No. 01425

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							APROPIADOS PARA EL ENTORNO.	
14	FALSO PIMIENTO	0.85	4	0	Regular	ZONAS VERDES Y ANDENES	SE AUTORIZA LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO ARBOREO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA Y POR PRESENTAR BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, ESTABILIDAD EN PIE Y EN GENERAL PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA EL ENTORNO.	Conservar
16	ARAUCARIA	0.74	7	0	Bueno	ZONAS VERDES Y ANDENES	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA DE ADECUACIONES EN ESPACIO PUBLICO DEL COLISEO EL CAMPIN Y POR PRESENTAR ARQUITECTURA PROBRE AFECTACIONES FISICAS Y SANITARIAS Y EN GENERAL PORTE ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO NO APTOS PARA EL ENTORNO.	Tala
17	CAUCHO BENJAMIN	0.97	5	0	Bueno	ZONAS VERDES Y ANDENES	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA DE ADECUACIONES EN ESPACIO PUBLICO DEL COLISEO EL CAMPIN Y POR PRESENTAR ARQUITECTURA PROBRE AFECTACIONES FISICAS Y SANITARIAS Y EN GENERAL PORTE ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO NO APTOS PARA EL ENTORNO.	Tala
18	CAUCHO BENJAMIN	1.21	5	0	Bueno	ZONAS VERDES Y ANDENES	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA DE ADECUACIONES EN ESPACIO PUBLICO DEL COLISEO EL CAMPIN Y POR PRESENTAR ARQUITECTURA PROBRE AFECTACIONES FISICAS Y SANITARIAS Y EN GENERAL PORTE ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO NO APTOS PARA EL ENTORNO.	Tala
20	ACACIA NEGRA, GRIS	1.24	8	0	Regular	ZONAS VERDES Y ANDENES	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA DE ADECUACIONES EN ESPACIO PUBLICO DEL COLISEO EL CAMPIN Y POR PRESENTAR ARQUITECTURA PROBRE AFECTACIONES FISICAS Y SANITARIAS Y EN GENERAL PORTE ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO NO APTOS PARA EL ENTORNO.	Tala
21	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	2.49	11	0.888	Regular	ZONAS VERDES Y ANDENES	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA DE ADECUACIONES EN ESPACIO PUBLICO DEL COLISEO EL CAMPIN Y POR PRESENTAR ARQUITECTURA PROBRE AFECTACIONES FISICAS Y SANITARIAS Y EN GENERAL PORTE ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO NO APTOS PARA EL ENTORNO.	Tala



RESOLUCIÓN No. 01425

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
22	CAUCHO BENJAMIN	0.74	4	0	Bueno	ZONAS VERDES Y ANDENES	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA DE ADECUACIONES EN ESPACIO PUBLICO DEL COLISEO EL CAMPIN Y POR PRESENTAR ARQUITECTURA PROBRE AFECTACIONES FISICAS Y SANITARIAS Y EN GENERAL PORTE ARQUITECTURA Y EMLAZAMIENTO NO APTOS PARA EL ENTORNO.	Tala
23	ARAUCARIA	0.66	16	0	Bueno	ZONAS VERDES Y ANDENES	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA DE ADECUACIONES EN ESPACIO PUBLICO DEL COLISEO EL CAMPIN Y POR PRESENTAR ARQUITECTURA PROBRE AFECTACIONES FISICAS Y SANITARIAS Y EN GENERAL PORTE ARQUITECTURA Y EMLAZAMIENTO NO APTOS PARA EL ENTORNO.	Tala
24	CAUCHO BENJAMIN	1.04	3	0	Bueno	ZONAS VERDES Y ANDENES	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA DE ADECUACIONES EN ESPACIO PUBLICO DEL COLISEO EL CAMPIN Y POR PRESENTAR ARQUITECTURA PROBRE AFECTACIONES FISICAS Y SANITARIAS Y EN GENERAL PORTE ARQUITECTURA Y EMLAZAMIENTO NO APTOS PARA EL ENTORNO.	Tala
25	CAUCHO BENJAMIN	0.6	3.5	0	Bueno	ZONAS VERDES Y ANDENES	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA DE ADECUACIONES EN ESPACIO PUBLICO DEL COLISEO EL CAMPIN Y POR PRESENTAR ARQUITECTURA PROBRE AFECTACIONES FISICAS Y SANITARIAS Y EN GENERAL PORTE ARQUITECTURA Y EMLAZAMIENTO NO APTOS PARA EL ENTORNO.	Tala
26	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.87	14	0.668	Regular	ZONAS VERDES Y ANDENES	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA DE ADECUACIONES EN ESPACIO PUBLICO DEL COLISEO EL CAMPIN Y POR PRESENTAR ARQUITECTURA PROBRE AFECTACIONES FISICAS Y SANITARIAS Y EN GENERAL PORTE ARQUITECTURA Y EMLAZAMIENTO NO APTOS PARA EL ENTORNO.	Tala
27	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.84	14	0.647	Regular	ZONAS VERDES Y ANDENES	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA DE ADECUACIONES EN ESPACIO PUBLICO DEL COLISEO EL CAMPIN Y POR PRESENTAR ARQUITECTURA PROBRE AFECTACIONES FISICAS Y SANITARIAS Y EN GENERAL PORTE ARQUITECTURA Y EMLAZAMIENTO NO APTOS PARA EL ENTORNO.	Tala



RESOLUCIÓN No. 01425

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
28	SCHEFFLERA PATEGALLINA HOJIGRANDE	0.94	5	0	Regular	ZONAS VERDES Y ANDENES	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA DE ADECUACIONES EN ESPACIO PUBLICO DEL COLISEO EL CAMPIN Y POR PRESENTAR ARQUITECTURA PROBRE AFECTACIONES FISICAS Y SANITARIAS Y EN GENERAL PORTE ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO NO APTOS PARA EL ENTORNO.	Tala
29	ACACIA DE JARDIN	2.13	7	0	Regular	ZONAS VERDES Y ANDENES	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA DE ADECUACIONES EN ESPACIO PUBLICO DEL COLISEO EL CAMPIN Y POR PRESENTAR ARQUITECTURA PROBRE AFECTACIONES FISICAS Y SANITARIAS Y EN GENERAL PORTE ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO NO APTOS PARA EL ENTORNO.	Tala
30	ACACIA JAPONESA	0.64	2	0	Regular	ZONAS VERDES Y ANDENES	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA DE ADECUACIONES EN ESPACIO PUBLICO DEL COLISEO EL CAMPIN Y POR PRESENTAR ARQUITECTURA PROBRE AFECTACIONES FISICAS Y SANITARIAS Y EN GENERAL PORTE ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO NO APTOS PARA EL ENTORNO.	Tala
31	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.87	14	0.501	Regular	ZONAS VERDES Y ANDENES	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA DE ADECUACIONES EN ESPACIO PUBLICO DEL COLISEO EL CAMPIN Y POR PRESENTAR ARQUITECTURA PROBRE AFECTACIONES FISICAS Y SANITARIAS Y EN GENERAL PORTE ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO NO APTOS PARA EL ENTORNO.	Tala
32	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.84	16	0.485	Regular	ZONAS VERDES Y ANDENES	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA DE ADECUACIONES EN ESPACIO PUBLICO DEL COLISEO EL CAMPIN Y POR PRESENTAR ARQUITECTURA PROBRE AFECTACIONES FISICAS Y SANITARIAS Y EN GENERAL PORTE ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO NO APTOS PARA EL ENTORNO.	Tala
33	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.94	17	0.084	Regular	ZONAS VERDES Y ANDENES	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA DE ADECUACIONES EN ESPACIO PUBLICO DEL COLISEO EL CAMPIN Y POR PRESENTAR ARQUITECTURA PROBRE AFECTACIONES FISICAS Y SANITARIAS Y EN GENERAL PORTE ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO NO APTOS PARA EL ENTORNO.	Tala



RESOLUCIÓN No. 01425

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
34	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	2.13	17	0.65	Regular	ZONAS VERDES Y ANDENES	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA DE ADECUACIONES EN ESPACIO PUBLICO DEL COLISEO EL CAMPIN Y POR PRESENTAR ARQUITECTURA PROBRE AFECTACIONES FISICAS Y SANITARIAS Y EN GENERAL PORTE ARQUITECTURA Y EMLAZAMIENTO NO APTOS PARA EL ENTORNO.	Tala
35	CAUCHO BENJAMIN	0.64	4	0	Bueno	ZONAS VERDES Y ANDENES	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA DE ADECUACIONES EN ESPACIO PUBLICO DEL COLISEO EL CAMPIN Y POR PRESENTAR ARQUITECTURA PROBRE AFECTACIONES FISICAS Y SANITARIAS Y EN GENERAL PORTE ARQUITECTURA Y EMLAZAMIENTO NO APTOS PARA EL ENTORNO.	Tala
36	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.57	14	0.235	Regular	ZONAS VERDES Y ANDENES	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA DE ADECUACIONES EN ESPACIO PUBLICO DEL COLISEO EL CAMPIN Y POR PRESENTAR ARQUITECTURA PROBRE AFECTACIONES FISICAS Y SANITARIAS Y EN GENERAL PORTE ARQUITECTURA Y EMLAZAMIENTO NO APTOS PARA EL ENTORNO.	Tala
37	CAUCHO BENJAMIN	0.44	4	0	Regular	ZONAS VERDES Y ANDENES	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA DE ADECUACIONES EN ESPACIO PUBLICO DEL COLISEO EL CAMPIN Y POR PRESENTAR ARQUITECTURA PROBRE AFECTACIONES FISICAS Y SANITARIAS Y EN GENERAL PORTE ARQUITECTURA Y EMLAZAMIENTO NO APTOS PARA EL ENTORNO.	Tala
38	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.21	12	0	Regular	ZONAS VERDES Y ANDENES	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA DE ADECUACIONES EN ESPACIO PUBLICO DEL COLISEO EL CAMPIN Y POR PRESENTAR ARQUITECTURA PROBRE AFECTACIONES FISICAS Y SANITARIAS Y EN GENERAL PORTE ARQUITECTURA Y EMLAZAMIENTO NO APTOS PARA EL ENTORNO.	Tala
39	CAUCHO BENJAMIN	0.44	4	0	Regular	ZONAS VERDES Y ANDENES	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA DE ADECUACIONES EN ESPACIO PUBLICO DEL COLISEO EL CAMPIN Y POR PRESENTAR ARQUITECTURA PROBRE AFECTACIONES FISICAS Y SANITARIAS Y EN GENERAL PORTE ARQUITECTURA Y EMLAZAMIENTO NO APTOS PARA EL ENTORNO.	Tala



RESOLUCIÓN No. 01425

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
40	FALSO PIMIENTO	1.4	6	0	Regular	ZONAS VERDES Y ANDENES	SE AUTORIZA LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO ARBOREO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA Y POR PRESENTAR BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, ESTABILIDAD EN PIE Y EN GENERAL PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA EL ENTORNO.	Conservar
41	FALSO PIMIENTO	1.65	6.5	0	Regular	ZONAS VERDES Y ANDENES	SE AUTORIZA LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO ARBOREO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA Y POR PRESENTAR BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, ESTABILIDAD EN PIE Y EN GENERAL PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA EL ENTORNO.	Conservar
42	FALSO PIMIENTO	1.45	7	0	Regular	ZONAS VERDES Y ANDENES	SE AUTORIZA LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO ARBOREO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA Y POR PRESENTAR BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, ESTABILIDAD EN PIE Y EN GENERAL PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA EL ENTORNO.	Conservar

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
43	FALSO PIMIENTO	1.15	6.5	0	Regular	ZONAS VERDES Y ANDENES	SE AUTORIZA LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO ARBOREO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA Y POR PRESENTAR BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, ESTABILIDAD EN PIE Y EN GENERAL PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA EL ENTORNO.	Conservar
44	FALSO PIMIENTO	1.17	5	0	Regular	ZONAS VERDES Y ANDENES	SE AUTORIZA LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO ARBOREO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA Y POR PRESENTAR BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, ESTABILIDAD EN PIE Y EN GENERAL PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA EL ENTORNO.	Conservar
45	FALSO PIMIENTO	1.13	5	0	Regular	ZONAS VERDES Y ANDENES	SE AUTORIZA LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO ARBOREO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA Y POR PRESENTAR BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, ESTABILIDAD EN PIE Y EN GENERAL PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA EL ENTORNO.	Conservar
46	FALSO PIMIENTO	1.33	6	0	Regular	ZONAS VERDES Y ANDENES	SE AUTORIZA LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO ARBOREO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA Y POR PRESENTAR BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, ESTABILIDAD EN PIE Y EN GENERAL PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA EL ENTORNO.	Conservar
47	FALSO PIMIENTO	1.24	6	0	Regular	ZONAS VERDES Y ANDENES	SE AUTORIZA LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO ARBOREO POR NO PRESENTAR	Conservar

RESOLUCIÓN No. 01425

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							INTERFERENCIA CON LA OBRA Y POR PRESENTAR BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, ESTABILIDAD EN PIE Y EN GENERAL PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA EL ENTORNO.	
48	FALSO PIMIENTO	2.12	5	0	Regular	ZONAS VERDES Y ANDENES	SE AUTORIZA LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO ARBOREO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA Y POR PRESENTAR BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, ESTABILIDAD EN PIE Y EN GENERAL PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA EL ENTORNO.	Conservar

ARTICULO SEXTO. – El INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE – IDRD, identificado con Nit. 860.061.099-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico SSFFS-05927 del 18 de mayo de 2018, mediante compensación en equivalencia monetaria y plantación (mixta), en un total de 39.4 de IVP'S, los cuales corresponden a 17.25326 SMLMV, equivalentes a **DOCE MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$ 12.728.022)**, los cuales se distribuirán de la siguiente forma: deberá compensar mediante la plantación de **26 individuos arbóreos** que corresponden a 11.385398465807349 SMLMV, equivalentes a **OCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$ 8.399.202)** y deberá cancelar la suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$ 4.328.820)** que equivalen a 13,4 IVPS, los cuales corresponden a 45.86786 SMLMV, para el año 2018 a través de consignación en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de Atención al Usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES", cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2017-544**, dentro del término de vigencia del presente acto administrativo, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

PARÁGRAFO. - El autorizado INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE – IDRD, identificado con Nit. 860.061.099-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el Acta WR 754 del 23 de abril de 2018; dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra, una vez agotado éste término, deberá hacer entrega mediante Acta al Jardín Botánico José Celestino Mutis, de los árboles plantados y hacer la respectiva actualización del Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTICULO SÉPTIMO. - Exigir al INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE – IDRD, identificado con Nit. 860.061.099-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, consignar por concepto de

RESOLUCIÓN No. 01425

SEGUIMIENTO, la suma de **CIENTO NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$192.544)**, bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado" de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico SSFFS-02901 del 15 de marzo de 2018.

ARTÍCULO OCTAVO. – El autorizado podrá solicitar el reintegro del saldo a favor respecto del excedente en el pago realizado por concepto de **EVALUACIÓN** por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$293.546)**, presentando copia de la presente decisión ante la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, para lo cual deberá acogerse al procedimiento previamente establecido para la devolución del dinero.

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario, de las instalaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente acto administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2017-544** con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO NOVENO. - El autorizado, **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE – IDR**, identificado con Nit. 860.061.099-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá solicitar el Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente –Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, esto es un volumen de 4.158 (m³) que corresponde a las siguientes especies: Cipres, Pino cipres, Pino 4.158.

ARTÍCULO DÉCIMO. - La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Fenecida dicha vigencia, esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (01) mes de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Los autorizados deberán ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 "Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción

RESOLUCIÓN No. 01425

y se toman otras determinaciones” o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO: La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo al **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE – IDRD**, identificado con Nit. 860.061.099-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Calle 63 No. 59ª - 06 de la ciudad de Bogotá D.C., de acuerdo con la dirección de correspondencia que registra en el formato de solicitud. Lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - Comunicar el contenido del presente acto administrativo a **PRABYC INGENIEROS S.A.S**, identificada con Nit. 800.173.155-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Calle 63 No. 59ª - 06 de la ciudad de Bogotá D.C., de acuerdo con la dirección de notificación que registra en el Certificado de Cámara y Comercio.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. - Comunicar el contenido del presente acto administrativo a **COLOMBIANA DE ESCENARIOS**, identificada con Nit. 900.422.028-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Carrera 10 No 24- 55 Piso 11 de la ciudad de Bogotá D.C., de acuerdo con la dirección de notificación que registra en el Certificado de Cámara y Comercio.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. - Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

RESOLUCIÓN No. 01425

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. - Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá a los 18 días del mes de mayo de 2018



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

SDA-03-2017-544

Elaboró:

OSCAR DAVID PINZON PLAZAS C.C: 1057588597 T.P: 243081 CPS: CONTRATO 20180848 DE 2018 FECHA EJECUCION: 18/05/2018

Revisó:

LAURA CATALINA MORALES AREVALO C.C: 1032446615 T.P: 274480 CPS: CONTRATO 20170685 DE 2017 FECHA EJECUCION: 18/05/2018

LAURA CATALINA MORALES AREVALO C.C: 1032446615 T.P: 274480 CPS: CONTRATO 20170685 DE 2017 FECHA EJECUCION: 18/05/2018

Aprobó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR C.C: 63395806 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 18/05/2018

Aprobó y firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR C.C: 63395806 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 18/05/2018